

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda fue radicada a través del correo electrónico el día 6 de julio de 2020 y repartida a este Juzgado el día 8 de julio de 2020. El abogado de la parte demandante aparece con tarjeta profesional vigente. A Despacho.

Medellín, 28 de julio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintiocho de julio de dos mil veinte

Interlocutorio	748
Proceso	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
Demandante	JOSÉ BERARDO PÉREZ SALDARRIAGA ¹
Demandado	JESSICA BIANNEY JARAMILLO RAMÍREZ ²
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00384 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta los requisitos allegados, la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 384, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por JOSÉ BERARDO PÉREZ SALDARRIAGA, en calidad de arrendador, en contra de JESSICA BIANNEY JARAMILLO RAMÍREZ en calidad de arrendataria.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

¹ **Dirección electrónica:** molsdi@une.net.co

² **Dirección electrónica:** bianney@hotmail.com

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

Se le advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado ALBERTO ANGEL CASTRO³ portador de la tarjeta profesional n° 49.729 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandante conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado para que actualice sus datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura y aporte constancia de ello, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

³ **Dirección electrónica:** alanca77@hotmail.com

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4cda163a9966746eee6324e4a499f60cff9d01d2013f99dd2b7e3d69d4eed2**
Documento generado en 28/07/2020 11:46:38 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 014 (E)** Hoy **29 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.